



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10,30 hs. del día dieciocho de febrero de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, al amparo de lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de evaluar las actuaciones colectadas en Expediente SC N° 265/00, del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “Análisis del Decreto Provincial N° 1465/00- Jurisdiccional de Compras”-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría rememora que ya en el mes de agosto próximo pasado consideró oportuno encomendar al Sr. Secretario Contable un análisis global de la forma en que se están desarrollando las tramitaciones de compras y contrataciones en la vigencia del Decreto 530/01, a fin de realizar las conclusiones que como Organo de Control externo le competen al Tribunal de Cuentas (fojas 26).-----

Dicha decisión se tomó en la necesidad de velar por el cumplimiento del artículo 74° de la Manda Constitucional. También rememora el Sr. Vocal que, oportunamente, se evaluó la imposibilidad legal de realizar reparos en función a que el índice de actualización previsto en la Ley Territorial N°6 ha sido discontinuado y la misma norma no indicaba el uso de índice sustituto.-----

Ese elemento, y el hecho de prever que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 130° de la Ley Provincial N° 495 se presentaría a la Legislatura un proyecto de ley que regule el sistema de contrataciones del Estado en reemplazo del que rige actualmente, en el término de 180 días a partir de la fecha de promulgación de la norma precitada, determinó que éste Tribunal, mediante Resolución VA 05/01, recomendara al Poder Ejecutivo Provincial reglamentar el Decreto 1465/00.-----

No obstante lo expresado, conforme se han dado los hechos, a la fecha se dan dos circunstancias que obligan la revisión del tema: a)La primera de ellas se conforma en la inexistencia de nueva ley de contrataciones. b)La segunda se enmarca en los hechos relevados por éste Tribunal y colectados en Expediente SC N° 265/2000, de fojas 28 y siguientes, por los cuales se concluye que un alto grado de las contrataciones del Estado están siendo canalizadas por medio del método del vínculo directo, lo cual desnaturaliza la institución de la compulsa pública y por ende se desvía del precepto constitucional del artículo 74°.-----

Luego de un amplio debate, los Sres. Miembros resuelven RECOMENDAR AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, en la persona del Sr. Gobernador, la reducción de los montos establecidos en el Decreto 530/01 para las contrataciones del Estado Provincial.-----

Por Secretaría de Miembros se redactará acto administrativo pertinente poniendo en conocimiento del Sr. Gobernador la decisión tomada por el Plenario de Miembros. No siendo para mas, se da

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN
Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 298.-